



**ORDEN DE 21 DE MARZO DE 2016, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS AL ESTUDIO PARA ALUMNOS QUE CURSEN ESTUDIOS UNIVERSITARIOS EN LAS UNIVERSIDADES DE CASTILLA Y LEÓN DURANTE EL CURSO ACADÉMICO 2015-2016.**

El derecho a la educación asiste a todos los ciudadanos, y es obligación de los poderes públicos arbitrar medidas dirigidas a compensar las limitaciones o desequilibrios existentes para acceder a la educación en situación de igualdad, a fin de garantizar el ejercicio efectivo de este derecho.

La Consejería de Educación, en consonancia con los principios recogidos en el artículo 1.2 de la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León y en el artículo 45 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, desea fomentar el acceso y continuidad de los estudios superiores a aquellos estudiantes que estén en condiciones de cursarlos con aprovechamiento, mediante la concesión de ayudas al estudio que garanticen, dentro de las posibilidades presupuestarias, la igualdad de oportunidades y la calidad en el rendimiento académico. En este sentido mediante Orden EDU/918/2014, de 29 de octubre, modificada por Orden EDU/972/2015 de 10 de noviembre, y por Orden EDU/131/2016, de 26 de febrero, se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas a los alumnos que cursen estudios universitarios.

En el curso académico 2015/2016, mediante Orden EDU/982/2015, de 13 de noviembre, se convocaron ayudas al estudio para alumnos de nuevo ingreso que cursen enseñanzas de grado en las universidades de Castilla y León para el curso académico 2015-2016, incluyendo las modalidades de matrícula y residencia. Procede ahora realizar su convocatoria en la modalidad de residencia para quienes cursen segundo y posteriores cursos y de renta para todos los alumnos, siempre que hayan resultado beneficiarios de las ayudas convocadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte mediante la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades por la que se convocan becas de carácter general para el curso académico 2015-2016, para estudiantes que cursen estudios postobligatorios.



En consecuencia, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de Castilla y León y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León

## **RESUELVO**

### **Primero.** *Objeto de la convocatoria.*

1. La presente orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, ayudas al estudio para los alumnos que cursen estudios universitarios conducentes a la obtención del título de Graduado, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Maestro, Ingeniero Técnico y Arquitecto Técnico en una universidad pública o privada de Castilla y León durante el curso académico 2015-2016, en las modalidades y para los destinatarios siguientes:

- a) Residencia para quienes cursen segundo y posteriores cursos
- b) Renta para todos los alumnos.

2. Quedan expresamente excluidas del ámbito de aplicación de esta convocatoria las ayudas para la realización de enseñanzas de régimen especial, estudios correspondientes a máster y doctorado, cursos de adaptación al Grado, así como cursos de especialización y títulos propios de las universidades.

### **Segundo.** *Modalidades y cuantías de las ayudas.*

1. Las ayudas convocadas incluyen las siguientes modalidades:

- a) Residencia: destinada a colaborar en los gastos que se ocasionen por residir durante el curso académico 2015/2016 fuera del domicilio familiar. Su importe ascenderá a 1.500 euros.



b) Renta: destinada a colaborar en los gastos ocasionados por los estudios universitarios de los alumnos que no superen determinados umbrales de renta. La cuantía máxima de esta ayuda será de 350 euros.

2. Ambas modalidades son excluyentes entre sí, de modo que los estudiantes sólo podrán solicitar una de ellas considerándose que han optado por la ayuda seleccionada en la aplicación informática a que se refiere el apartado sexto.1.

3. Ningún alumno podrá percibir más de una ayuda aunque se realicen simultáneamente varias enseñanzas de las relacionadas en el apartado 1.1. En tales casos, se considerará que el solicitante ha optado por los estudios seleccionados en la aplicación informática a que se refiere el apartado sexto.1.

4. Estas ayudas disfrutan de exención tributaria, según el artículo 7.j) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes sobre el Impuesto de Sociedades, sobre la Renta de no Residentes, y sobre el Patrimonio.

### **Tercero.- Beneficiarios.**

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los estudiantes que, dentro del plazo de presentación de solicitudes, reúnan los siguientes requisitos generales:

- a) Ser español, o poseer la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea. En el supuesto de ciudadanos comunitarios o de sus familiares, beneficiarios de los derechos de libre circulación y residencia, se requerirá que tengan la condición de residentes permanentes o que acrediten ser trabajadores por cuenta propia o ajena. En el supuesto de extranjeros no comunitarios, se aplicará lo dispuesto en la normativa sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.



- b) Estar matriculado en alguna universidad pública o privada de Castilla y León durante el curso 2015/2016,
- c) Cursar enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Graduado, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Maestro, Ingeniero Técnico y Arquitecto Técnico.
- d) No estar en posesión ni reunir los requisitos legales para la obtención de un título, del mismo o superior nivel al correspondiente al de los estudios para los que se solicita la ayuda.
- e) Haber resultado beneficiario de una beca del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte convocada mediante Resolución de 30 de julio de 2015, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se convocan becas de carácter general para el curso académico 2015-2016, para estudiantes que cursen estudios postobligatorios.

2. No podrán ser beneficiarios de la modalidad de residencia los solicitantes con independencia familiar y económica; los que cursen total o parcialmente enseñanzas en la modalidad a distancia; los que estén matriculados en menos de 60 créditos durante el presente curso académico o aquellos que, habiéndose matriculado de menos de 60 créditos en el curso anterior o último realizado, no superaron la totalidad de los créditos.

**Cuarto.** *Requisitos específicos de cada modalidad.*

1. Para optar a la modalidad de residencia los solicitantes deben cumplir los siguientes requisitos específicos:

- a) Acreditar la residencia fuera del domicilio familiar, cumplimentando el apartado correspondiente de la solicitud.

A estos efectos, podrá considerarse como domicilio familiar el más próximo al centro docente que pertenezca a alguno de los miembros computables que integran la unidad familiar.



- b) Estar matriculados de segundo y posteriores cursos de las enseñanzas a que se refiere el apartado tercero. c).
- c) No haber recibido el componente de residencia de las ayudas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte por no cumplir el requisito de rendimiento académico en el curso anterior, exigido en el segundo párrafo del artículo 22.2 de la Resolución de 30 de julio de 2015 de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, que se reproduce a continuación:

Rama o área de conocimiento	Porcentaje de créditos a superar - Porcentaje	Nota media en las asignaturas superadas
Artes y Humanidades	90	6,50 puntos
Ciencias	80	6,00 puntos
Ciencias Sociales y Jurídicas	90	6,50 puntos
Ciencias de la Salud	80	6,50 puntos
Ingeniería y Arquitectura/Enseñanzas Técnicas	65	6,00 puntos

- d) Tener en el año 2014 una renta familiar neta inferior a los siguientes umbrales:

Número de miembros computables	Hasta un umbral máximo de
1	13.236 €
2	22.594 €
3	30.668 €
4	36.421 €
5	40.708 €
6	43.945 €
7	47.146 €
8	50.333 €



A partir del octavo miembro se añadirán 3.181 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

2. Será requisito específico para optar a la modalidad de renta, tener en el año 2014 una renta familiar neta inferior a los siguientes umbrales:

Número de miembros computables	Hasta un umbral máximo de
1	3.771 €
2	7.278 €
3	10.606 €
4	13.909 €
5	17.206 €
6	20.430 €
7	23.580 €
8	26.660 €

A partir del octavo miembro se añadirán 3.079 € por cada nuevo miembro computable.

**Quinto.** *Dotación presupuestaria.*

1. La cuantía global máxima del crédito asignado a estas ayudas será de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (950.000€), con cargo a la aplicación 07.04.322B01.48068.0 de los Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año 2016, distribuidos de la siguiente manera:

- a) Quinientos cincuenta mil euros (550.000 €) destinados a financiar la modalidad de residencia.
- b) Cuatrocientos mil euros (400.000 €) destinados a financiar la modalidad de renta.



2. En el caso de que el crédito presupuestario establecido en el punto anterior no sea agotado en la concesión de la modalidad de ayuda de residencia, el crédito remanente podrá ser aplicado para financiar la modalidad de renta, sin necesidad de modificación de esta orden.

**Sexto. Solicitudes.**

1. La solicitud se deberá cumplimentar mediante el formulario accesible a través de la aplicación informática disponible en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es/universidad>) y en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

2. Las solicitudes irán dirigidas al Consejero de Educación y podrán presentarse por uno de los siguientes medios:

- a) De manera presencial. Una vez cumplimentada la solicitud, se deberá imprimir el modelo de solicitud generado por la aplicación en formato pdf y presentarlo con la firma del solicitante en el Registro de la Consejería de Educación (Avenida Monasterio de Nuestra Señora de Prado, s/n. 47014 Valladolid) o en cualquiera de los registros establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- b) De forma electrónica. Para ello, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico o de cualquier certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la web de la Junta de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Los interesados que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con la correspondiente documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la



Administración de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al particular la exhibición del documento o información original, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Las solicitudes así presentadas producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas de acuerdo con el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. El registro electrónico emitirá automáticamente un resguardo acreditativo de la presentación consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de entrada de registro, así como un resumen acreditativo tanto de la presentación de la solicitud como de los documentos que, en su caso, acompañen a la misma.

Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

- c) Por telefax en las condiciones establecidas en el Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y se declaran los números telefónicos oficiales y la Orden ADM/1688/2010, de 24 de noviembre, por la que se hace pública la relación de las unidades en las que se realiza la función de registro, su ubicación y los días y horario de funcionamiento, siendo el n.º oficial a tales efectos: 983 411050.

3. La solicitud incluirá la declaración responsable de la aceptación de las bases, de responder de la veracidad de la documentación presentada y de los datos incluidos en la solicitud, de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, de conformidad con el artículo 6.g) del





Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones en materia de subvenciones.

4. Cualquier variación que pueda producirse hasta el momento de realizarse la propuesta de pago en el contenido de las declaraciones efectuadas deberá ser comunicada inmediatamente a la Dirección General de Universidades e Investigación.

5. En el supuesto de que el interesado presente varias solicitudes, solo será tomada en cuenta la última de las solicitudes presentadas en plazo.

**Séptimo. Documentación.**

1. Todos los solicitantes deberán presentar junto con la solicitud, salvo que autoricen expresamente en la solicitud a la Consejería de Educación a obtener directamente y/o medios telemáticos la comprobación de los datos de identidad personal, la copia del documento nacional de identidad o documento equivalente en el caso de extranjeros residentes en territorio español.

2. En el supuesto de que se solicite ayuda para residencia, se deberá aportar volante de empadronamiento con el que se demuestre que el domicilio habitual no se encuentra en la localidad donde se están cursando los estudios, salvo que residiendo en la Comunidad de Castilla y León se preste en la solicitud consentimiento expreso para la obtención directa de dichos datos por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

3. Si, concedida la autorización a la Consejería de Educación para comprobar los datos de identidad personal y de domicilio habitual, se constatase que las administraciones carecen de datos del solicitante o de miembros de su unidad familiar, o si existen dificultades técnicas que impidan o dificulten la cesión de datos por parte de las administraciones se requerirá al solicitante que aporte dicha información.

**Octavo. Información necesaria para la gestión de las solicitudes.**

Para la gestión de las solicitudes, la Consejería de Educación:



a) Realizará los cruces de datos necesarios con el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo con la información por él recabada para gestionar las solicitudes presentadas al amparo de la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, al objeto de determinar los siguientes extremos relativos al solicitante:

1º Su condición de beneficiario de las ayudas convocadas mediante Resolución de 30 de 2015, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades.

2º Su renta familiar neta correspondiente al ejercicio 2014.

3º Los miembros de su unidad familiar.

4º Aquellos otros que se estimen necesarios para la resolución completa del expediente.

b) Solicitará a las universidades de Castilla y León información sobre los siguientes extremos:

1º Si el solicitante está matriculado en la universidad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, en cuántos créditos ha formalizado matrícula así como si, posteriormente, ha anulado la matrícula.

2º Los datos académicos del curso anterior o último realizado: titulación en la que se encontraba matriculado y rama de conocimiento en la que se encuadra, créditos matriculados, créditos superados y nota media sin suspensos.

**Noveno.** *Plazo de presentación y subsanación de defectos de la documentación aportada.*

1. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará al día siguiente de la publicación del extracto en el "Boletín Oficial de Castilla y León" y finalizará el 22 de abril de 2016 inclusive.

2. Se publicará en el "Boletín Oficial de Castilla y León" la relación de solicitantes cuya solicitud y/o documentación sea defectuosa o esté incompleta, siendo objeto de publicidad en



el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León ([www.educa.jcyl.es/universidad](http://www.educa.jcyl.es/universidad)). La publicación de estas listas supondrá el inicio del cómputo del plazo de diez días hábiles para la subsanación de los defectos que pudieran haberse apreciado en las solicitudes, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución, conforme al artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

**Décimo.** *Criterios de valoración y de adjudicación de las ayudas.*

1. La Comisión de Selección, cuya composición se determina en el artículo 5 de la Orden EDU/918/2014, de 29 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de estas ayudas, realizará un informe de evaluación en el que se incluirán aquellas solicitudes que cumplan los requisitos señalados, ordenadas de menor a mayor módulo económico por persona, hasta donde lo permitan las disponibilidades presupuestarias.

En caso de empate entre varias solicitudes de acuerdo con el anterior criterio, la Comisión de Selección ordenará esas solicitudes en función de las mejores calificaciones académicas obtenidas.

2. Lo dispuesto en el punto 1 no será de aplicación para la evaluación y determinación de la cuantía de la modalidad de renta respecto de la cual, en caso de no existir disponibilidad presupuestaria para atender en la cuantía máxima fijada en la convocatoria las peticiones de los solicitantes que reúnan los requisitos exigidos, se procederá excepcionalmente al prorrateo entre los beneficiarios del importe global máximo destinado a este componente.

**Undécimo.** *Resolución.*

1. La convocatoria será resuelta por el Consejero de Educación, a propuesta motivada de la Directora General de Universidades e Investigación y previo informe de la Comisión de Selección.

2. La orden de resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Castilla y León" y será objeto de publicidad en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es/universidad>) por tiempo no inferior a un mes desde dicha



publicación, y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones en los términos previstos en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. El plazo máximo para resolver la concesión de estas ayudas será de seis meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera publicado resolución expresa, se podrán entender desestimadas las solicitudes.

4. Contra la orden de resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, cabrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes, o bien, directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

**Duodécimo.** *Pago de las ayudas.*

1. El pago de las subvenciones se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 8/2015, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2016, y demás normativa aplicable.

2. El ingreso de las ayudas correspondientes se realizará directamente a favor del beneficiario, mediante transferencia bancaria.

**Decimotercero.** *Incompatibilidad.*

1. Las ayudas concedidas con arreglo a lo establecido en esta orden, con la excepción prevista en el punto siguiente, serán compatibles con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, sin que el importe total subvencionado en



ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras, llegue a superar el coste de la actividad subvencionada.

2. Estas ayudas son incompatibles con la condición de beneficiario de las becas para realizar estudios universitarios convocadas por la Comunidad Autónoma del País Vasco para el curso 2015-2016.

**Decimocuarto.** *Modificación de la resolución.*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de otras ayudas vulnerando lo establecido en el apartado anterior, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que no se dañen derechos de terceros. En ningún caso, podrá incrementarse la cuantía de la subvención concedida ni se podrá alterar la finalidad de la misma.

**Decimoquinto.** *Incumplimientos y reintegros.*

1. Procederá el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la forma prevista en el Título IV de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de derechos de naturaleza pública, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en las normas reguladoras del régimen de los derechos de naturaleza pública de la Hacienda y Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

**Decimosexto.** *Inspección, control y seguimiento.*

Esta Consejería se reserva el derecho de inspección, control y seguimiento de las actividades subvencionadas, así como el pedir los justificantes que se consideren necesarios,



sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General, en relación con las subvenciones concedidas.

**Decimoséptimo.** *Desarrollo normativo.*

Se autoriza a la Directora General de Universidades e Investigación para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para la ejecución de la presente orden.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

Valladolid, xx de marzo de 2016.

EL CONSEJERO

Fdo.: Fernando Rey Martínez